

**EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR**

**ESTADO No.062  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **29 JUNIO de 2021**.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	<b>0138-20</b>	<b>LUCELIS ARIZA MENDOZA</b>	<b>3</b>	<b>28/06/2021</b>	<b>PARV No.290</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital de la licencia de explotación No 0138-20, se realizan las siguientes recomendaciones al beneficiario minero DICCON CURRY.:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que durante el SEL realizado el día 27 de mayo de 2021, la señora LUCELIS ARIZA MENDOZA en calidad de AUTORIZADA DEL TITULARMINERO manifiesta que no se adelanta ningún tipo de actividad minera dentro del área de la Licencia de Explotación No. 0138-20. 2. Informar que la Licencia de Explotación No. 0138-20 a la fecha del presente Informe Técnico se encuentra contractualmente en el Décimo Quinto (15) año de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el día 04 de octubre de 2020 hasta el día 03 de octubre de 2021.</p> <p>3. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que la Licencia se encuentra sin actividad minera.</p>

						<p>4. Informar que, dado que no se realiza actividades mineras, las personas encargadas de atender el seguimiento en línea manifiestan que no se genera afectación al recurso agua, aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión, tampoco se realiza disposición de residuos sólidos ni de estériles y escombros. Así mismo no se realiza afectación al recurso flora y no hay presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia o contingencia ambiental.</p> <p>5. Informar que, durante el seguimiento en línea, NO se identifican no conformidades, teniendo en cuenta que no se realizan actividades mineras.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 055 del 15 de junio de 2021.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
<b>AUTO</b>	<b>0161-20</b>	<b>AYG EMPRESA UNIPERSONAL</b>	<b>3</b>	<b>28/06/2021</b>	<b>PARV No.291</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No 0161-20, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero AYG EMPRESA UNIPERSONAL.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que durante el SEL realizado el día 27 de mayo de 2021, se validó con el ingeniero encargado que, en el área del contrato, no se realiza actividades mineras, por lo que los requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 800 del 29 de diciembre de 2020 respecto a instalar señalización de vías, el mantenimiento de las vías y el manejo de aguas escorrentías, se mantienen, lo cual se verificó en la próxima visita de inspección técnica.</p>

					<p>2. Informar que, como resultado del Seguimiento en Línea, se pudo constatar que el contrato de concesión No. 0161-20 se encuentra Sin Actividad Minera, que en el momento no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado.</p> <p>3. Informar que, el ingeniero encargado manifiesta que no hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>4. Informar que Según lo manifestado por el titular y teniendo en cuenta que no se realiza actividades mineras, no se realiza afectación al recurso agua, aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión, tampoco se realiza manejo inadecuado de residuos sólidos ni de estriles y escombros. Así mismo no se realiza afectación al recurso flora y no hay presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia o contingencia ambiental.</p> <p>5. Informar que, respecto al componente de seguridad e higiene minera, teniendo en cuenta que no hay personal realizando labores en el área, no se verifican los soportes de aportes a seguridad social, ni documentos del sistema de gestión ni plan de emergencias.</p> <p>6. Informar que, durante el seguimiento en línea, NO se identifican no conformidades, teniendo en cuenta que no se realizan actividades mineras.</p> <p>7. Informar que NO se debe programar inspección de campo a fin de verificar las actividades desarrolladas.</p> <p>8. Informar que NO se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción.</p> <p>9. RECORDAR al titular minero que deberá informar oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA antes de reactivar los trabajos</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>para que el personal técnico verifique el estricto cumplimiento de las medidas impuestas.</p> <p>10. Informar que mediante Auto PARV No.800 del 29 de diciembre de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 110 del 30 de diciembre de 2020, bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No 0161-20, y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>11. informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 052 del 10 de junio de 2021.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
<b>AUTO</b>	<b>0170-20</b>	<b>HERMES SOSA Y ALEJANDRA GUTIERREZ</b>	<b>3</b>	<b>28/06/2021</b>	<b>PARV No.292</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No 0170-20, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero HERMES SOSA Y ALEJANDRA GUTIERREZ.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que mediante Auto PARV No. 856 del 13 de noviembre de 2019, el cual acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 212 del 01 de noviembre de 2019, no se impusieron medidas ni se realizó ninguna observación.</p> <p>2. Informar que durante el SEL realizado el día 24 de mayo de 2021, se validó con el titular que, en el área del contrato, no se realiza actividades mineras, teniendo en cuenta que el proyecto no cuenta con licencia ambiental.</p>

					<p>3. Informar que, como resultado del Seguimiento en Línea, se pudo constatar que el contrato de concesión No. 0170-20 se encuentra Sin Actividad Minera, que en el momento no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado.</p> <p>4. Informar que, el titular manifiesta que no hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>5. Informar que según lo manifestado por el titular y teniendo en cuenta que no se realiza actividades mineras, no se realiza afectación al recurso agua, aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión, tampoco se realiza manejo inadecuado de residuos sólidos ni de estriles y escombros. Así mismo no se realiza afectación al recurso flora y no hay presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia o contingencia ambiental.</p> <p>6. Informar que, respecto al componente de seguridad e higiene minera, teniendo en cuenta que no hay personal realizando labores en el área, no se verifican los soportes de aportes a seguridad social, ni documentos del sistema de gestión ni plan de emergencias.</p> <p>7. Informar que, durante el seguimiento en línea, NO se identifican no conformidades, teniendo en cuenta que no se realizan actividades mineras.</p> <p>8. Informar que NO se debe programar inspección de campo a fin de verificar las actividades desarrolladas.</p> <p>9. Informar que NO se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción.</p> <p>10. RECORDAR al titular minero que deberá informar oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA antes de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>reactivar los trabajos para que el personal técnico verifique el estricto cumplimiento de las medidas impuestas.</p> <p>11. CONMINAR al titular minero No 0170-20 que se abstenga de realizar actividades de Construcción, Montaje y Explotación, teniendo en cuenta que el proyecto no cuenta con la licencia ambiental.</p> <p>12. informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 051 del 10 de junio de 2021.</p> <p>13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
<b>AUTO</b>	<b>032-1-20</b>	<b>CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S. A. EN REORGANIZACIÓN</b>	<b>4</b>	<b>28/06/2021</b>	<b>PARV No.293</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No 032-1-20, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S. A. EN REORGANIZACIÓN.:</p> <p><b>RECOMENDACIONES</b></p> <p>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No 032-1-20., bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que publique el reglamento de higiene y seguridad industrial, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-056 del 17 de junio de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No 032-1-20., bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 y</p>

					<p>287 de la Ley 685 de 2001, para que realice la conformación del COPPAST, toda vez que la empresa cuenta con más de diez trabajadores;, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-056 del 17 de junio de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No 032-1-20., bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que explique por qué reporto en los Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalía para el II trimestre del año 2020 mayor cantidad de lo evidenciado en el libro de los registros de producción, lo cual será verificado en la próxima visita, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. Se hace claridad que este requerimiento fue acogido en el Auto PARV No 652 del 29 octubre de 2020 , acogiendo el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No 005 del 23 de octubre de 2020, no fue incluido y notificado en el estado No 090 del 2 de noviembre de 2020, lo anterior con la finalidad de salvaguardar el debido proceso al titular minero, y de igual manera pueda interponer los recursos previstos en la ley. .</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que, con referencia al requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante Auto PARV No.652 del 29 de octubre de 2020, relacionado con el mantenimiento de las vías de acceso al frente de explotación, es preciso indicar que durante el seguimiento en línea no se pudo determinar el cumplimiento de dicho requerimiento, por lo que se recomienda verificar el estado de las vías en la próxima inspección de campo al área del título minero.</p> <p>2. Informar que como resultado del Seguimiento en Línea efectuada se pudo constatar que el título se encuentra con actividad minera,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>que todas las actividades adelantadas por la contratista de las operaciones "CALYMAN" corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado, según lo declarado por el titular.</p> <p>3. Informar que el titular minero manifiesta que no hay presencia de minería ilegal dentro del área del título.</p> <p>4. Informar que con relación al sistema de explotación se manifiesta que se realiza la explotación por medio de banco descendente, el frente de explotación tiene dimensiones de 6 metros de ancho y 5 metros de alto, indicando que con la voladura que se tiene prevista se logre las dimensiones aprobadas en el plan minero.</p> <p>5. Informar que referente a los registros de producción validados en la mina "Nuevo Prado", se concluye que los mismos, si concuerdan con las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero, el procedimiento de medición de la producción empleado por el titular minero es a través de Registros estadísticos de viajes.</p> <p>6. Informar que en cuanto al componente ambiental se declara que no se observa emisiones atmosféricas por la generación de material particulado y gases y que la mina cuenta con programa autorizado por la CAR para el ruido ambiental; así mismo, señala que no hay afectación del suelo por procesos de remoción en masa y erosión por fuera de los frentes de explotación.</p> <p>7. Informar que durante el seguimiento en línea, es presentado por el encargado de la seguridad y salud en el trabajo, la planilla de pago de la seguridad social y riesgos profesionales del mes de mayo de once (11) trabajadores, se visualiza auto evaluación de estándares de Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, soporte de socialización del mismo, planilla de asistencia de socialización de: política y los objetivos de seguridad y salud en el trabajo,</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Reglamento Interno de Trabajo Publicado el cual se evidencia su publicación.</p> <p>8. Informar que el ingeniero encargado de la seguridad minera presenta el cronograma de capacitación para el año 2021 de la empresa CALYMAN SAS, actas de inducción y reinducción, así como, la matriz de identificación, evaluación y valoración de riesgos.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 056 del 17 de junio de 2021.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>0155-20</b>	<b>ASFALTO DEL VALLE LTDA</b>	<b>4</b>	<b>28/06/2021</b>	<b>PARV No.294</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No 0155-20, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero ASFALTO DEL VALLE LTDA.:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0155-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con un plan de capacitación al personal que labora en la empresa, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-053 del 11 de junio de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días</p>

					<p>contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0155-20, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con procedimientos para la ejecución segura de las labores, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-053 del 11 de junio de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0155-20, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa., lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-053 del 11 de junio de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0155-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice actualización e implementación del plan de trabajo anual en SST y del programa de capacitación de SST, teniendo en cuenta que el presentado durante el SEL corresponde al año 2020. lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-053 del 11 de junio de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>5. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0155-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>la Ley 685 de 2001, para que realice plano de riesgos donde se plasmen los riesgos identificados en el área del título minero, teniendo en cuenta que el plano evidenciado muestra solo ruta de evacuación, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-053 del 11 de junio de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>6. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0155-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que complemente la señalización instalada, señalar frente de explotación y vía de acceso, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-053 del 11 de junio de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>7. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.0155-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que mantenga en su archivo copia de las planillas de seguridad social de los trabajadores de la empresa externa contratada para servicio de transporte y/o demás actividades contratadas., lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el Informe de fiscalización integral seguimiento en línea PARV-053 del 11 de junio de 2021, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído .</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que respecto a los requerimientos realizados mediante auto PARV No. 661 del 20 de septiembre del 2018, se pudo evidenciar durante el SEL realizado el día 26 de mayo de 2021, plano actualizado de labores, sin embargo, no se verifica el estado de las</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>labores mineras y posibles afectaciones ambientales, por lo que los cumplimientos de dichos requerimientos se verificarán en la próxima visita de inspección técnica.</p> <p>2. Informar que, como resultado del Seguimiento en Línea, se pudo constatar que el contrato de concesión No. 0155-20 se encuentra con Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero SI corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado, según lo declarado por el ingeniero encargado.</p> <p>3. Informar que el encargado manifiesta que no hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>4. Informar que la explotación se realiza aplicando el método de dársenas, el ingeniero encargado manifiesta que se realiza piscinas de sedimentación en los playones con dimensiones de 16 m x 50m y espacio entre piscinas de 10 m, de esto dentro del lecho del río. El arranque y cargue se realiza con retroexcavadora. Así mismo señaló, que se realizó labores hasta el día 19 de mayo, debido a paro armado en el área, comunicado por escrito por parte de autoridades locales.</p> <p>5. Informar que el Procedimiento de medición de la producción empleado por el titular minero corresponde a Registros de ingreso y/o salida del patio de acopio o almacén de mineral. A partir de las observaciones efectuadas durante la visita, No se recomienda requerir al titular minero introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción.</p> <p>6. Informar que respecto al componente ambiental el ingeniero encargado manifiesta que no se realiza afectación al componente abiótico, no se realiza afectación al recurso agua, aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión. El riego de las vías se realiza con agua captada de aguas subterráneas el área de la planta</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>con permiso otorgado a la planta de beneficio. De igual manera manifiesta que manifiesta que no se realiza afectación al recurso flora y no hay presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia.</p> <p>7. Informar que, respecto al componente de seguridad e higiene minera, durante el SEL se evidenció soportes de pago de seguridad social de los trabajadores directos de la empresa, sin embargo, no cuenta con soportes de seguridad social de los trabajadores de la empresa externa contratada para servicio de transporte. Se evidenció soportes de implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, actas de socialización, actas de capacitaciones, matriz de peligros, el plano presentado como plano de riesgos solo señala la ruta de evacuación, el plan de trabajo anual en SST presentado corresponde al año 2020, igualmente el programa de capacitación de SST. Por otro lado, el ingeniero encargado manifiesta que se realiza el uso adecuado de EPP.</p> <p>8. De acuerdo con lo observado en el Seguimiento en Línea realizado el 26 de mayo de 2021 y, en atención a la documentación exhibida en la citada diligencia, en el área del Contrato de concesión No. 0155-20, se desarrollan labores mineras sin garantizar que los trabajadores cuenten con la actualización e implementación del plan de trabajo anual en SST y del programa de capacitación de SST, teniendo en cuenta que el presentado durante el SEL corresponde al año 2020, un plan de capacitación al personal que labora en la empresa, para que mantenga en su archivo copia de las planillas de seguridad social de los trabajadores de la empresa externa contratada para servicio de transporte y/o demás actividades contratadas. Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar a: La Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>9. Informar al titular minero que se debe programar inspección de campo a fin de verificar las actividades desarrolladas y el cumplimiento de requerimientos anteriores.</p> <p>10. Informar que NO se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción.</p> <p>11. Informar que mediante Auto PARV No.751 del 11 de diciembre de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 105 del 14 de diciembre de 2020; le fueron realizado requerimientos bajo apremio de multa al titular minero, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>12. informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 053 del 11 de junio de 2021.</p> <p>13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>0254-20</b>	<b>CONSTRUCCIONES EL CONDOR S. A</b>	<b>2</b>	<b>28/06/2021</b>	<b>PARV No.295</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No 0254-20, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero CONSTRUCCIONES EL CONDOR S. A.:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que durante el SEL realizado el día 08 de junio de 2021, se validó con la ingeniera encargada, que, en el área del contrato, no se realiza actividades mineras, teniendo en cuenta que el proyecto no cuenta con licencia ambiental, por lo que el cumplimiento del requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 736 del 16 de septiembre de 2019, el cual acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 137 del 29 de agosto de 2019, el cual</p>

					<p>fue respondido mediante radicado No. 20199020421012 del 12 de febrero del 2019, y que será verificado en la próxima visita de inspección técnica.</p> <p>2. Informar que, como resultado del Seguimiento en Línea, se pudo constatar que el contrato de concesión No. 0254-20 se encuentra Sin Actividad Minera, que en el momento no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado.</p> <p>3. Informar que, la ingeniera encargada manifiesta que no hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>4. Informar que según lo manifestado por la ingeniera encargada y teniendo en cuenta que no se realiza actividades mineras, no se realiza afectación al recurso agua, aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión, tampoco se realiza manejo inadecuado de residuos sólidos ni de estriles y escombros. Así mismo no se realiza afectación al recurso flora y no hay presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia o contingencia ambiental.</p> <p>5. Informar que, respecto al componente de seguridad e higiene minera, teniendo en cuenta que no hay personal realizando labores en el área, no se verifican los soportes de aportes a seguridad social, ni documentos del sistema de gestión ni plan de emergencias.</p> <p>6. Informar que, durante el seguimiento en línea, NO se identifican no conformidades, teniendo en cuenta que no se realizan actividades mineras.</p> <p>7. CONMINAR al titular minero No 0254-20 que se abstenga de realizar actividades de construcción y montaje y explotación por no tener licencia ambiental aprobada.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>8. Informar que NO se debe programar inspección de campo a fin de verificar las actividades desarrolladas.</p> <p>9. Informar que NO se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción.</p> <p>10. informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 054 del 15 de junio de 2021.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	--	--	---

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **29 JUNIO de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

*LUZ STELLA PADILLA J*

**LUZ STELLA PADILLA JAIMES**

Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar(E)